

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CHAMPOTON,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2008, estará sujeto a las disposiciones previstas en este presupuesto, conforme lo dispone la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente se entenderá por:

I.-Dependencias: A las previstas en el artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón;

II.- Entidades: A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Champotón;

III.- Autoridades Auxiliares: A las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales

IV.- Tesorería: A la Tesorería Municipal;

V.- Oficialía: A la Oficialía Mayor

VI.- Contraloría: A la Contraloría Interna; y

VII.- Áreas de Apoyo: Al Instituto de la Mujer, Oficina de Apoyo a la Procuraduría Federal del Consumidor y Coordinación de Asesores.

VIII. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el año 2008

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería conjuntamente con la Contraloría podrán interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, e implementar acciones para homogenizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad.

**CAPITULO II**  
**DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO CUARTO.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2008 es por la cantidad de \$ 223'248,006 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS 00/M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2008 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios un monto de \$ 42'391,003 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRES PESOS 00/100 M.N.) y por concepto de Participaciones , Aportaciones Federales y otros recursos federales por convenio, la cantidad de \$ 180'857,003 (SON CIENTO OCHENTA MILLONES CUTROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme a la siguiente clasificación contable:

<b>CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (EN PESOS)</b>	<b>%</b>
1000	SUELDOS Y PRESTACIONES	62'799155.00	28.13
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8'416156.00	3.77
3000	SERVICIOS GENERALES	26'501693.00	11.87
4000	TRANSFERENCIAS	42'422,591.00	19.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	934,000.00	0.42
6000	OBRAS PUBLICAS	3'197,043.00	1.43
7000	SERVICIOS PUBLICOS	5'000,000.00	2.24
8000	DEUDA PUBLICA	2'000,000.00	0.90
9000	FONDOS FEDERALES	71'977,368.00	32.24
<b>TOTAL</b>		<b>223'248,006.00</b>	<b>100</b>

ARTÍCULO SEXTO.- El gasto previsto en el Presupuesto de distribuirá de la siguiente manera:

<b>No.</b>	<b>R A M O</b>	<b>IMPORTE (EN PESOS)</b>	<b>%</b>
<b>I</b>	CABILDO	7'312,290.00	3.28
<b>II</b>	PRESIDENCIA	5'437,238.00	2.44
<b>III</b>	SECRETARIA	3'381,997.00	1.51
<b>IV</b>	TESORERÍA	11'654,322.00	5.22
<b>V</b>	OFICIALIA MAYOR	34'433,006.00	15.42
<b>VI</b>	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	69'281,443.00	31.03
<b>VII</b>	DIRECCION DE CATASTRO	1'162,458	0.52
<b>VIII</b>	DEUDA PUBLICA	9'136,914.00	4.09
<b>IX</b>	DIRECCION EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	12'170,007.00	5.45
<b>X</b>	DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD	3'914,735.00	1.75

<b>XI</b>	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	4'448,825.00	1.99
<b>XII</b>	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	1'736,541.00	0.78
<b>XIII</b>	JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS	23'564,890.00	10.56
<b>XIV</b>	JUBILADOS Y PENSIONADOS	3'600,143.00	1.61
<b>XV</b>	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	985,453.00	0.44
<b>XVI</b>	COORDINACION DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES PÚBLICAS	2'201,009.00	0.99
<b>XVII</b>	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL	9'315,855.00	4.17
<b>XVIII</b>	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	4'614,661.00	2.07
<b>XIX</b>	CONTRALORIA INTERNA	2'289,211.00	1.03
<b>XX</b>	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	1'739,035.00	0.78
<b>XXI</b>	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	9'193,982.00	4.12
<b>XXII</b>	COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	337,920.00	0.15
<b>XXIII</b>	AREAS DE APOYO	1'336,071.00	0.60
<b>TOTAL</b>		<b>223'248,006.00</b>	<b>100</b>

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de los fines previstos por la municipalidad, la aplicación de los recursos se ajustará a los siguientes Programas y Subprogramas:

PROGRAMA: VERTIENTE POLÍTICA	MONTO (EN PESOS)	%
<b>SUBPROGRAMAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GOBIERNO</li> <li>• MODERNIZACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL</li> <li>• HACIENDA PÚBLICA</li> <li>• SEGURIDAD PUBLICA</li> <li>• PROTECCIÓN CIVIL</li> <li>• DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES</li> <li>• RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y MEDIOS</li> </ul>		
<b>ÁREAS RESPONSABLES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CABILDO</li> <li>• PRESIDENCIA</li> <li>• SECRETARIA</li> <li>• TESORERIA</li> <li>• OFICIALIA MAYOR</li> <li>• DIRECCION DE CATASTRO</li> <li>• DIRECCION DE GOBERNACION</li> <li>• DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS</li> <li>• DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE</li> </ul>	83'322,406.00	37.32

<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCION DE PROTECCION CIVIL</li> <li>• COORDINACION DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS</li> <li>• CONTRALORIA INTERNA</li> <li>• COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS</li> <li>• AREAS DE APOYO</li> </ul>		
--	--	--

PROGRAMA: VERTIENTE SOCIAL	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>• EDUCACION</li> <li>• CULTURA</li> <li>• DEPORTE</li> <li>• SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL</li> <li>• VIVIENDA</li> <li>• SERVICIOS PÚBLICOS</li> <li>• COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES</li> <li>• ORDENAMIENTO TERRITORIAL</li> <li>• IMAGEN URBANA</li> </ul>	105'174,828.00	47.11
AREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE</li> <li>• DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD</li> <li>• DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL</li> <li>• DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</li> <li>• SISTEMA DE AGUA POTABLE</li> <li>• JUNTAS MUNICIPALES (OBRA)</li> <li>• SISTEMA MUNICIPAL DIF</li> </ul>		
PROGRAMA: VERTIENTE SOCIAL	MONTO (EN PESOS)	%
SUBPROGRAMAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SECTORES AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL</li> <li>• COMERCIO</li> <li>• TURISMO</li> </ul>	4'448,825.00	1.99
ÁREAS RESPONSABLES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO</li> </ul>		
OTROS RUBROS	MONTO (EN PESOS)	%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• DEUDA PUBLICA</li> <li>• AUTORIDADES AUXILIARES</li> </ul>	30'301,947.00	13.57

• JUBILADOS Y PENSIONADOS		
TOTAL EN PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	223'248,006.00	100

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones previstas en el Capítulo 6000 denominado "Obras Públicas", incluye la cantidad de \$1'197,843 (SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS) que se recibirán por concepto de Fondo de Gasolina. Dichos recursos serán aplicados en obras y/o acciones de infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las erogaciones previstas para las Autoridades Auxiliares en el año 2008, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 17'564,890 (SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

<b>JUNTAS MUNICIPALES</b>	<b>MONTO \$</b>	<b>%</b>
FELIPE CARRILLO PUERTO	2,383,555.57	13.57
HOOL	1,579,083.61	8.99
SEYBAPLAYA	8,531,267.07	48.57
SIHOCHAC	2,248,305.92	12.8
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>	<b>MONTO \$</b>	<b>%</b>
PUSTUNICH	131,736.68	0.75
VILLAMADERO	344,271.84	1.96
XBACAB	93,093.92	0.53
XKEULIL	144,032.10	0.82
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>		
AH-KIM-PECH	15,808.40	0.09
AQUILES SERDAN	57,964.14	0.33
ARELLANO	31,616.80	0.18
BUENA VENTURA MODULO 2	14,051.91	0.08
CANASAYAB	17,564.89	0.1
CAÑAVERAL	22,834.36	0.13
CARLOS SALINAS DE GORTARI	22,834.36	0.13
CINCO DE FEBRERO	61,477.12	0.35
CIUDAD DEL SOL	47,425.20	0.27
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	14,051.91	0.08
CHACCHEITO	26,347.34	0.15
CHILAN-BALAM	103,632.85	0.59
DZACABUCHEN	28,103.82	0.16
DZILBALCHE DE CASTELLOT	14,051.91	0.08
EL PORVENIR	24,590.85	0.14
GRACIANO SANCHEZ	26,347.34	0.15
GRAL. JOSE ORTIZ AVILA	31,616.80	0.18

HALTUNCHEN	14,051.91	0.08
MOD. IGNACIO LOPEZ RAYON	17,564.89	0.1
JOSE MA. MORELOS Y PAVON	49,181.69	0.28
KUKULKAN	14,051.91	0.08

LA JOYA	70,259.56	0.4
LA NORIA	14,051.91	0.08
LAZARO CARDENAS 3	21,077.87	0.12
LEY DE REFORMA AGRARIA	180,918.37	1.03
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEO	26,347.34	0.15
JOSE LOPEZ PORTILLO N°. 2	14,051.91	0.08
*MAYATECUN 1	54,451.16	0.31
*MAYATECUN 2	31,616.80	0.18
MIGUEL ALLENDE	14,051.91	0.08
MIGUEL COLORADO	59,720.63	0.34
MOQUEL	54,451.16	0.31
MOCH COHUO	14,051.91	0.08
NAYARIT DE CASTELLOT	21,077.87	0.12
NUEVA ESPERANZA 1	14,051.91	0.08
NUEVA ESPERANZA 2	14,051.91	0.08
NUEVO MICHOACAN	14,051.91	0.08
MOD. NUEVO PARAISO	14,051.91	0.08
PARAISO	54,451.16	0.31
PIXOYAL	59,720.63	0.34
PLAYA DE GUADALUPE	14,051.91	0.08
PROVINCIA	14,051.91	0.08
PUNTA XEN	14,051.91	0.08
REVOLUCION	35,129.78	0.2
SAN ANTONIO DEL RIO	14,051.91	0.08
SAN ANTONIO YACASAY	40,399.25	0.23
SAN JOSE CARPIZO N°. 1	19,321.38	0.11
SAN JOSE CARPIZO N°. 2	26,347.34	0.15
SAN JUAN CARPIZO	22,834.36	0.13
SAN MIGUEL	14,051.91	0.08
SAN PABLO PIXTUN	94,850.41	0.54
SANTA CRUZ DE RUVIRA	14,051.91	0.08
*SANTO DOMINGO KESTE	156,327.52	0.89
ULISES SANSORES ( EL ZAPOTE )	14,051.91	0.08
ULUMAL	49,181.69	0.28
VALLE DE QUATZALCOATL	14,051.91	0.08
VENUSTIANO CARRANZA KM. 67	28,103.82	0.16
VICENTE GUERRERO	22,834.36	0.13
VILLA DE GUADALUPE	31,616.80	0.18
VILLAMAR	28,103.82	0.16
YOHALTUN	40,399.25	0.23
TOTAL	17,564,890.00	100

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Asimismo de conformidad con el Convenio suscriba el Municipio con el Gobierno del Estado, se otorgarán \$ 6,000,000 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N) a las 4 juntas municipales, mismos que se destinarán para acciones de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Champotón, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$ 9'193,982.00 (SON: NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b> (EN PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	5'943,982.00
Sistema Municipal de Agua Potable	3'250,000.00
<b>OTAL:</b>	<b>9,193,982.00</b>

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal con recursos del gasto corriente importan la cantidad de \$ 2'000,000 (SON: DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$ 65'447,368.00 (SON: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

<b>FUENTE</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38'810,454.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26'636,914.00
<b>TOTAL:</b>	<b>65'447,368.00</b>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
AGUA POTABLE	5'000,000.00
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	2'000,000.00
URBANIZACION MUNICIPAL	12'869,931.30
ELECTRIFICACION	3'000,000.00
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD	1'500,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1'000,000.00
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	1'500,000.00
CAMINOS RURALES	1'500,000.00
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	3'500,000.00
2% DESARROLLO INSTITUCIONAL	776,209.08
3% GASTOS INDIRECTOS	1'164,313.62
APORTACIONES CON OTROS PROGRAMAS	5'000,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>38'810,454.00</b>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
OBLIGACIONES FINANCIERAS	7'136,914.00
SEGURIDAD PÚBLICA	1'000,000.00
OTROS REQUERIMIENTOS	18'500,000.00
SEGURIDAD SOCIAL	4'000,000.00
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	14'500,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>26'636,914.00</b>

#### **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS FEDERALES POR CONVENIO**



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean administrados y aplicados directamente por la municipalidad ascienden a la cantidad total de \$ 6'530,000 (SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

FUENTE	IMPORTE (EN PESOS)
PROGRAMA HABITAD	5'000,000.00
PROGRAMA CDI	200,000.00
PROGRAMA "ALIANZA CONTIGO"	1'000,000.00
PROGRAMA "OPCIONES PRODUCTIVAS"	300,000.00
PROGRAMA "SINACATRI"	30,000.00
TOTAL	6'530,000.00

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El ejercicio y aplicación de los recursos previstos en este capítulo se sujetará a lo siguiente:

- a) Que el Municipio sea considerado dentro de la cobertura y alcance del respectivo programa;
- b) Que con oportunidad sean descentralizados o convenidos con la dependencia o entidad de la administración pública federal respectiva, en términos de la legislación aplicable y vigente;
- c) Que exista disponibilidad financiera para el caso de los programas federales donde se requiera una aportación de parte del Municipio o de alguna otra fuente de recursos;
- d) Considerando la naturaleza federal de los recursos y las probables condiciones de cada programa, su administración, ejercicio y aplicación definitivos, dependerá de los términos a que este sujeto su entrega al Municipio, y en su caso, será optativo en todo momento para la municipalidad la suscripción del convenio respectivo.
- e) Que exista el respectivo oficio de autorización de recursos y la oportuna radicación de los mismos; y
- f) En su aplicación se observará lo dispuesto en la legislación aplicable y en la Reglas de Operación de cada programa en lo particular, beneficiándose a la población que se encuentre dentro de los objetivos de cada obra y/o acción a ejecutar, o en su caso satisfaga los requisitos previstos en dichas disposiciones.

## **CAPITULO V EJECUCIÓN DEL GASTO**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto.

En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y ampliaciones presupuestales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes a que se refiere el artículo vigésimo quinto de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2008, se procederá a realizar las medidas que se estimen convenientes, a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal en el ejercicio.

Asimismo, a efecto de evitar contingencias de carácter financiero la Tesorería deberá crear las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones de fin de año; para tal fin se deberá determinar el monto que corresponda apartar mensualmente. Las Juntas Municipales estarán obligadas también a crear sus provisiones laborales de fin de año, apartándose un porcentaje del monto de las participaciones que mensualmente se les otorguen, por conducto de la Tesorería Municipal.

Queda facultada la Tesorería para crear provisiones que permitan cumplir con otras obligaciones financieras que estén a cargo de la municipalidad en el presente ejercicio.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los Titulares de la Dependencias y Entidades, serán los responsables de coordinar la reducción selectiva y eficientemente los gastos de administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas que se lleven a cabo y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia, así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. **RECURSOS HUMANOS:** No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas nuevos o prioritarios; se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán.

Sólo se pagará el tiempo extraordinario, previa autorización de la Oficialía, siendo responsabilidad del Titular de cada dependencia y entidad llevar un control estricto del mismo, así como justificar su solicitud.

- II. **ALIMENTACIÓN:** La alimentación del personal al servicio del Municipio, derivado del desempeño de funciones, deberá reducirse al mínimo.
- III. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar la contratación de nuevos inmuebles.
- IV. **ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios, e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán promover el fortalecimiento de las funciones y procesos a cargo de las dependencias y entidades de la institución municipal, y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- V. **MENSAJERIA:** Se limitará a correspondencia de uso oficial
- VI. **SERVICIO TELEFONICO:** El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial.

Se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, salvo por cuestiones oficiales. En todas las dependencias y entidades se deberá llevar un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a los teléfonos celulares, con el objeto de evitar las llamadas personales, dicho control deberá remitirse mensualmente a la Oficialía.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan.

- VII. **ENERGIA ELECTRICA:** Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezcan laborando.

VIII. VIATICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas servidores públicos realmente necesarios. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades de servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados.

IX. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial.

La Oficialía deberá prever el funcionamiento de un área de fotocopiado, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completa como libros, periódicos oficiales

Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto sea estrictamente indispensable.

X. COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas.

XI. BIENES MUEBLES: Todas las adquisiciones de bienes muebles e Informáticos estará condicionada a la necesidad para la operación, reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos.

En la adquisición y suministro de bienes que se requieran deberán buscarse los mejores precios de mercado

XII. MATERIALES: Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros que se les proporcionen

Los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial.

XIII. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente, con la autorización previa de la Coordinación de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas.

XIV. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas, se deberán reducir al mínimo indispensablemente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Autoridades Auxiliares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Respetar el respectivo Tabulador de Puestos y Sueldos que contiene el presente Presupuesto;
- II. Aplicar los recursos que se les asigne conforme a la normatividad vigente, destino y porcentajes establecidos;
- III. No podrá existir incremento de puestos o plazas;
- IV. Reducir los gastos de cuenta corriente dando prioridad a las erogaciones que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos y construcción de obra pública con recursos propios;
- V. Revisar su estructura orgánica interna a efecto de redistribuir funciones y dar un uso óptimo, real y eficiente al personal vigente; y eliminar las tareas con carácter ocioso, que impliquen dualidad de tareas, o que no justifique su existencia.
- VI. Provisionar mensualmente los montos que correspondan para el pago del servicio de energía eléctrica y prestaciones laborales de fin de año;
- VII. Comprobar mensualmente los recursos que se les otorguen ante la Contraloría, siendo que en caso contrario la Tesorería estará facultada para retener las participaciones que correspondan; y
- VIII. Adoptar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se describen en el artículo anterior y que les sean aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

<b>A) OBRAS PUBLICAS</b>	<b>( P E S O S )</b>	
	<b>MAYOR DE</b>	<b>HASTA</b>
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	500,001.00	2'500,000.00
Licitación Pública	2'500,001.00	

**B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS**

(P E S O S)

**MAYOR DE HASTA**

Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		400,000.00
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	400,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado

**CAPITULO VII  
SERVICIOS PERSONALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para efectos de este capítulo se entenderá por sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, al pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de puestos y sueldos y se integra por el sueldo base y en su caso, por las asignaciones de requerimientos a servidores públicos.

A los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales de los servidores públicos municipales se les deberá retener y enterar el respectivo impuesto, en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para la fijación de los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, se consideraran los siguientes elementos:

- a) Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- b) La existencia de una lógica racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario a cuyo cargo se solventen; y
- c) Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración por cantidad mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los límites de percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de la municipalidad, serán los siguientes:

MANDOS SUPERIORES		Máximo	Mínimo
S0101	PRESIDENTE MUNICIPAL	68,245.60	
S0201	REGIDOR	46,516.20	
S0202	SINDICO JURÍDICO	46,516.20	
S0203	SINDICO DE HACIENDA	46,516.20	
S0301	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	42,741.00	
S0302	TESORERO	42,741.00	
S0303	OFICIAL MAYOR	42,741.00	
S0304	CONTRALOR INTERNO	40,860.00	
S0401	DIRECTOR	41,788.40	11,550.00
S0402	SECRETARIO PARTICULAR	34,601.00	11,550.00
S0402	ASESOR	24,609.20	11,025.00
S0403	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	27,641.30	9,975.00
S0501	SUBDIRECTOR	20,658.00	9,291.59
S0502	SUBDIRECTOR TECNICO	20,658.00	9,450.00
S0503	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	20,658.00	9,450.00
S0504	MEDICO GENERAL	12,188.00	9,450.00
S0505	COORDINADOR DE AREA	25,877.80	8,400.00
S0506	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	22,877.80	7,350.00
S0507	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,698.00	6,520.41
S0508	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	17,724.30	0.00
S0801	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,265.80	5,483.07
S0901	SECRETARIA EJECUTIVA	7,790.20	4,890.31
S1001	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,546.80	0.00

ADMINISTRATIVOS		Máximo	Mínimo
A0801	AUDITOR	8,593.20	6,420.00
A0901	JEFE DE AREA	7,062.00	6,420.00
A0902	AUXILIAR ADMINSTRATIVO	6,696.80	4,983.46
A0903	JEFE DE OFICINA	7,004.80	5,471.79
A0904	CAJERO	9,149.80	4,815.00
A0905	AUXILIAR	7,744.00	4,568.17
A0906	SECRETARIA EJECUTIVA	6,663.80	4,983.46

A0910	COBRATARIO	5,979.60	2,997.11
A0911	SECRETARIA	5,979.60	4,530.41
A0912	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,588.00	0.00
A1001	JEFE DE OFICINA	7,143.40	4,422.97
A1002	ANALISTA	5,481.30	4,118.56
A1003	ODONTOLOGO	7,682.40	4,815.00
A1004	VERIFICADOR SANITARIO	5,445.00	4,280.00
A1005	CAPTURISTAS DE DATOS	6,527.40	4,280.00
A1006	MEDICO VETERINARIO	5,313.00	4,815.00

A1007	INTENDENTE	5,284.40	2,740.22
A1009	DIRECTOR DE MUSICA	5,296.50	4,674.44
A1010	AUXILIAR DE OFICINA	5,141.40	2,675.00
A1011	ANALISTA ESPECIALIZADO	10,032.00	4,280.00
A1012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,124.80	2,539.77
A1013	JEFE DE UNIDAD	5,020.40	4,280.00
A1014	ENCARGADO DE RASTROS	4,864.20	4,280.00
A1015	AUXILIAR	7,504.20	3,654.54
A1016	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4,824.60	4,066.00
A1017	SECRETARIA "A"	4712.40	4,003.57
A1101	SECRETARIA	8,613.00	2,873.16
A1102	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	5,297.60	4,066.00
A1103	INSPECTOR	5,258.00	3,214.64
A1104	AYUDANTE	5,629.80	3,289.08
A1105	ENCARGADO DE PANTEONES	5,629.80	4,118.56
A1106	AUXILIAR DE DEPORTES	4,404.40	2,740.90
A1107	SECRETARIA "A"	4,283.40	3,210.00
A1108	MAESTRO DE MUSICA	4,112.90	2,461.00
A1109	ENCARGADO DE SERVICIOS	3,895.10	3,210.00
A1110	INTENDENTE	3,907.20	3,210.00
A1111	AUXILIAR	3,792.80	3,294.85
A1112	VELADOR "A"	3,791.70	2,675.00
A1201	AUXILIAR	3,528.80	3,080.38
A1202	VELADOR	3,511.20	2,859.65
A1203	INTENDENTE "A"	3,388.00	2,675.00
A1204	NOTIFICADOR	4,219.60	2,996.00
A1205	AUXILIAR	3,982.00	2,832.26
A1206	INSPECTOR	3,317.60	2,140.00
A1207	COBRATARIO	3,296.70	2,675.00
A1208	SECRETARIA	3074.50	2,192.73
A1209	SECRETARIA "B"	3,130.60	2,140.00
A1210	AUXILIAR	3,075.60	2,539.90
A1211	INTENDENTE	2,923.80	2,402.15
A1212	MAESTRO AUXILIAR	2,783.00	2,159.50
A1213	AUXILIAR	2,835.80	2,192.73
A1214	VELADOR	2,642.20	2,062.23
A1215	INTENDENTE	2,569.60	2,199.72
A1216	VELADOR "B"	2,521.20	2,140.00
A1217	SECRETARIA	2,486.00	1,605.00
A1218	AUXILIAR	2,510.20	2,140.00
A1219	MENSAJERO	2,420.00	2,140.00

A1220	INTENDENTE	2,412.30	2,050.30
A1221	PREFECTO	2,411.20	2,140.00
A1301	VELADOR	2,343.00	2,062.23
A1303	PEON	2,634.50	1,935.73
A1304	MAESTRO AUXILIAR	2,318.80	1,096.36
A1305	AUXILIAR	2,268.20	1,833.11
A1306	INTENDENTE	2,411.20	1,833.11



A1307	AUXILIAR DE VIVERO	2,061.40	1,605.00
A1308	AUXILIAR	1,812.80	1,605.00
A1309	AUXILIAR	1,993.20	1,605.00
A1310	INTENDENTE	2,193.40	1,605.00
A1311	SEPULTURERO	2,192.30	1,070.00
AP-01	APOYOS	2,268.20	0.00

TECNICOS		Máximo	Mínimo
T0701	CHOFER "A"	11,561.00	3,739.52
T0702	OPERADOR DE MAQUINARIA	8,247.80	4,651.23
T0801	MECANICO "A"	7,561.40	6,420.00
T0802	SUPERVISOR DE OBRAS	8,331.40	3,035.38
T1001	OPERADOR	5,469.20	4,815.00
T1002	ALBAÑIL	5,332.80	3,745.00
T1003	MECANICO	5,121.60	3,654.54
T1004	ELECTRICISTA	5,904.80	3,624.34
T1005	OPERADOR DE MAQUINARIA	4,983.00	4,066.00
T1006	SOBREESTANTE	4,712.40	3,745.00
T1101	CHOFER	4,567.20	3,714.94
T1103	AYUDANTE	6,839.80	3,745.00
T1104	AUXILIAR TECNICO "A"	7,286.40	3,424.00
T1105	CHOFER	4,239.40	3,745.00
T1106	ALBAÑIL	4,019.40	3,210.00
T1107	FONTANERO	3,588.20	2,675.00
T1201	BOMBERO	3,436.40	2,675.00
T1202	PEON	3,363.80	2,291.39
T1203	PEON	3,339.60	1,926.00
T1204	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,075.60	2,354.00
T1205	PODADOR	3,075.60	2,140.00
T1301	PEON	2,129.60	1,605.00

EDUCATIVAS		Máximo	Mínimo
E0701	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,331.40	7,490.00
E0901	JEFE DE OFICINA	6,644.00	5,350.00
E0902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,444.40	5,350.00
E0903	MAESTRO DE MANUALIDADES	6,030.20	5,350.00
E0904	MAESTRO AUXILIAR	7,900.20	2,159.50
E1001	DIRECTORA	5,487.90	4,280.00
E1002	ANALISTA	5,482.40	4,280.00
E1004	BIBLIOTECARIO	5,141.40	4,280.00
E1005	SECRETARIA	5,141.40	4,118.56
E1006	DIRECTOR DE MUSICA	5,141.40	3,739.53
E1007	JEFE DE UNIDAD	6,184.20	4,280.00
E1101	AUXILIAR TECNICO	8,025.60	3,210.00
E1102	AUXILIAR DE DEPORTES	4,285.60	3,210.00

E1103	SECRETARIA	4,112.90	3,116.27
E1104	MAESTRO DE MUSICA	4,114.00	3,210.00
E1105	PSICOLOGA	4,019.40	3,210.00
E1106	MAESTRO AUXILIAR	4,019.40	3,210.00
E1107	MAESTRO DE GRUPO	4,019.40	3,210.00
E1108	AUXILIAR	4,019.40	2,795.50
E1109	VELADOR	3,792.80	2,859.65
E1110	INTENDENTE	3,654.20	2,419.69
E1201	SECRETARIA	3,075.60	2,140.00
E1202	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,075.60	2,140.00
E1203	VELADOR	3,075.60	1,926.00
E1204	AUXILIAR DE CULTURA	4,567.20	2,140.00
E1205	MAESTRO DE CORRESPONDENCIA	4,202.00	2,140.00
E1206	MAESTRO DE MUSICA	2,791.80	2,140.00
E1207	INTENDENTE	2,418.90	2,055.30
E1208	AUXILIAR	2,411.20	1,926.00
E1209	MAESTRO AUXILIAR	4,703.60	2,159.50
E1210	MAESTRO DE MATEMATICAS	2,369.40	2,140.00
E1211	MAESTRO DE CONTABILIDAD	2,368.30	2,140.00
E1301	MAESTRO AUXILIAR	2,318.80	1,096.36
E1302	INTENDENTE	2,017.40	1,391.00
E1303	AUXILIAR DE EDUCACION	1,845.80	1,391.00
E1304	MAESTRO DE PRACTICAS	1,588.40	1,230.50

SINDICALIZADOS		Máximo	Mínimo
B0601	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,888.00	0.00
B0701	OPERADOR DE MAQUINARIA	8,569.00	6,821.49
B0801	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,845.20	4,674.91
B0802	OPERADOR DE MAQUINARIA	7,367.80	4,911.78
B0901	MEDICO GENERAL	7,095.00	4,366.03
B0902	MECANICO "A"	7,009.20	4,366.03
B0903	AUXILIAR ADMINSTRATIVO	9,559.00	4,697.97
B0904	SECRETARIA "A"	7,436.00	4,366.03
B0905	AUXILIAR TECNICO	8,538.20	3,612.42
B0906	CHOFER "A"	7,125.80	5,591.98
B0907	SECRETARIA EJECUTIVA	7,209.40	4,366.03
B0908	AUXILIAR	7,244.60	3,993.29
B0909	MAESTRO DE GRUPO	7,176.40	3,728.00
B0910	MAESTRO DE MANUALIDADES	6,232.60	4,366.03
B0912	ALMACENISTA	6,782.60	3,211.03
B1001	SECRETARIA PRESIDENCIA	10,428.00	4,621.43
B1002	ANALISTA	5,854.20	4,911.78
B1003	CAPTURISTA DE DATOS	7,653.80	4,147.73
B1004	AUXILIAR DE DEPORTES	6,811.20	3,820.27
B1005	BIBLIOTECARIO	5,491.20	3,582.21
B1006	ELECTRICISTA	5,491.20	4,147.73
B1007	TOPOGRAFO	5,491.20	4,147.73

B1008	ENFERMERA	5,491.20	4,147.73
B1009	OPERADOR	5,357.00	3,820.27
B1010	MECANICO	6,041.20	3,993.29
B1011	SECRETARIA	5,341.60	3,820.27
B1012	SECRETARIA	5,178.80	4,144.20
B1013	SOBREESTANTE	5,167.80	4,147.73
B1014	CHOFER	5,141.40	4,147.73
B1015	JEFE DE UNIDAD	5,053.40	4,147.73
B1016	INSPECTOR	5,931.20	3,820.27
B1017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,029.20	3,820.27
B1018	AUXILIAR ENFERMERIA	4,963.20	3,820.27
B1019	BOMBERO	4,844.40	3,274.52
B1101	CHOFER "B"	4,404.40	3,820.27
B1102	CHOFER	5,284.40	3,728.00
B1103	SECRETARIA	4,917.00	3,814.69
B1104	ENCARGADO DE INTENDENCIA	4,393.40	3,274.52
B1105	FONTANERO	4,393.40	3,274.52
B1106	MAESTRO DE MUSICA	4,393.40	3,178.90
B1107	MAESTRO DE MECANOGRAFIA	4,199.80	3,274.52
B1108	ALBAÑIL	4,177.80	3,274.52
B1109	BRIGADISTAS	4,683.80	3,274.52
B1110	AUXILIAR	8,342.40	3,272.41
B1111	PODADOR	4,021.60	2,590.94
B1112	VELADOR "A"	3,940.20	3,200.48
B1113	CARPINTERO	4,180.00	3,274.52
B1114	AYUDANTE	3,863.20	3,274.52
B1115	SECRETARIA "B"	3,841.20	3,274.52
B1116	PINTOR	3,713.60	3,274.52
B1117	INTENDENTE "A"	3,520.00	2,510.47
B1118	AUXILIAR	4,417.60	2,510.47
B1119	SECRETARIA	3,495.80	2,510.47
B1120	PEON	3,493.60	2,402.37
B1201	VELADOR	3,359.40	2,103.68
B1202	PEON "A"	4,329.60	2,183.01
B1203	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,194.40	2,183.01

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores público de las Juntas Municipales se deberá observar lo establecido en los siguientes Tabulares de Puestos y Sueldos:

A. H. JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,630.00
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	3,850.00
SECRETARIO (1)	4,635.00
TESORERO (1)	3,850.00

SECRETARIO PARTICULAR	3,605.00
COORDINADOR DE OBRAS PÚBLICAS	2,675.00
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	1,177.00
COORDINADOR DE MATERIALES Y EQUIPO	2,884.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,498.00
BOMBERO	1,712.00
AYUDANTE DE ACCIONES DE CULTURA Y DEPORTE	856.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,712.00
SECRETARIA	1,337.50
MAESTRA DE ACTIVIDADES DEL DIF	470.80
INTENDENTES	588.50
GESTOR SOCIAL	1,241.20
RESPONSABLE DE CORREOS	588.50
VELADORES	588.50
FONTANEROS	1,070.00
CHOFER	1,284.00

B. H. JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	8,560.00
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	3,300.00
SECRETARIO (1)	3,605.00
TESORERO (1)	3,347.50
SECRETARIO PARTICULAR	1,605.00
AUXILIAR DE TESORERIA	2,140.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,391.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	1,600.00
BOMBERO	1,284.00
RESPONSABLE DE CULTURA Y DEPORTE	1,391.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	2,140.00
BIBLIOTECARIA	856.00
RESPONSABLE DE LIMPIEZA	1,391.00
CHOFER DE AMBULANCIA	2,500.00
FONTANEROS	1,284.00
AFANADORA	1,300.00
RESPONSABLE DE CORREOS	1,000.00

INTENDENTES	1,000.00
RECOLECTOR DE BASURA	1,000.00

B. H. JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

C.

CARGO	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE (1)	20,974.14	6,000.00	26,974.14
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	7,543.50	4,250.00	11,793.50
SECRETARIO (1)	6,214.56	4,250.00	10,464.56
TESORERO (1)	6,214.56	4,250.00	10,464.56
SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	6,420.00		6,420.00
COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,178.80	2,800.00	7,978.80
COORDINADOR DE CULTURA Y DEPORTE	4,280.00	2,000.00	6,280.00
RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	2,312.91		
RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,310.13		
RESPONSABLE DE PROTECCION CIVIL	2,140.00		
RESPONSABLE DE EVENTOS ESPECIALES	2,461.00		
RESPONSABLE DE GESTIÓN	4,280.00	2,000.00	6,280.00
SUPERVISOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,987.44		
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	2,856.90	800.00	3,656.00
DIRECTORA DEL			

CAIC	2,071.52	1,000.00	3,071.52
SECRETARIA DE PRESIDENCIA	2,354.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,071.52		
ANALISTA ESPECIALIZADO	3,100.86		
AUXILIAR DE GESTION	2,140.00		
DILIGENCIERO	2,191.36		
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS A	4,280.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS B	1,756.94		
CHOFER DE AMBULANCIA	3,304.16		
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,058.68		
RESPONSABLE DE CATASTRO	2,140.00		
VELADOR DE LA BOMBA DE AGUA	1,763.36		
MAESTRA DEL CAIC	2,071.52		
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	2,140.00		
SECRETARIA DEL ENLACE DIF	2,071.52		
INSTRUCTORAS	1,048.60		
MENSAJERO	1,070.00		

D. H. JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

CARGO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE (1)	9,630.00
REGIDORES Y SÍNDICOS (5)	3,080.00
SECRETARIO (1)	3,605.00
TESORERO (1)	3,605.00
RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	1,284.00
SECRETARIO PARTICULAR	2,140.00
COORDINADOR GENERAL	2,140.00

RESPONSABLE DE AGUA POTABLE	1,070.00
RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,284.00
RESPONSABLE DE CATASTRO	1,070.00
RESPONSABLE DE CULTURA Y DEPORTE	963.00
ENLACE CON EL SISTEMA DIF	1,070.00
CHOFER DE VOLQUETE	1,284.00
RECOLECTOR DE BASURA	856.00
INTENDENTE DE PALACIO Y BIBLIOTECA	856.00
CHOFER DE AMBULANCIA	856.00
INTENDENTE DEL PARQUE	642.00
RESPONSABLE DE CORREOS	642.00
BIBLIOTECARIA	749.00
AUXILIAR DE TESORERIA	1,070.00
SECRETARIA EJECUTIVA	856.00
SECRETARIA DEL ENLACE CON EL SISTEMA DIF	963.00
ENCARGADO DE ENCENDIDO DE ALUMBRADO	856.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los servidores públicos de la municipalidad, en relación directa con el sueldo y cuando legalmente proceda, gozaran de las prestaciones o beneficios adicionales siguientes: prima vacacional, prima quincenal, aguinaldo o gratificación de fin de año, vacaciones y las que deriven de las Condiciones Generales del Trabajo cuando las circunstancias económicas así lo permitan.

Para el caso de personal directivo se constituye el Fondo por el ejercicio del cargo, mismo que será entregado al concluir o verificarse la separación del cargo. Dicho fondo se constituirá con aportaciones de no más del 10 por ciento de la percepción ordinaria mensual por parte del servidor público de personal directivo y otro en igual monto por la municipalidad, más los rendimientos que generen ambas aportaciones. El personal directivo comprende los puestos relativos al Cabildo y de Dirección.

El Fondo por ejercicio del cargo podrá enterarse por adelantado a la persona que corresponda, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el fin de estimular y promover el buen desempeño de los servidores públicos de la municipalidad, mensualmente se podrán otorgar estímulos y reconocimientos a los servidores públicos. La Oficialía deberá establecer los elementos y parámetros a considerar.

## **CAPITULO VIII** **DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés social; para el desempeño de las atribuciones que se realizan las autoridades auxiliares y entidades de la administración pública municipal, respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las autoridades auxiliares y entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

## **CAPITULO IX** **DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto; y los cortes de caja e informes financieros contables serán revisados por la Contraloría conforme a su Programa Operativo Anual.

Asimismo, la Oficialía deberá llevar un adecuado registro y control de los resultados que se obtengan con las acciones de racionalidad y austeridad previstas en este Presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Capitulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

## **CAPITULO X** **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por la fracción XIII del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaria el informe financiero y contable que corresponda, mismo que deberá agendarse en Sesión Ordinaria inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- A más tardar el 31 de Julio del año en que se ejerza el Presupuesto deberá remitirse el Informe de Avance de Gestión Financiera al Congreso del Estado en términos de los establecido en los numerales 127 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A su



vez la Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos, previa presentación al Cabildo para los efectos correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Tesorería y las Autoridades Auxiliares por conducto de su titular deberá difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que haya sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón iniciará su vigencia el 1° de Enero del año 2008, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones o registros que permitan la adecuada ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto en el Sistema Contable de la Municipalidad.

LIC. LUIS ENRIQUE RUIBAL SANTINI.- DRA. ELSA SANCHEZ ARJONA.-  
PROFR. MARGARITA B. CURMINA CERVERA.- TEC. DAGOBERTO CARBALLO  
SALAZAR.- BR. LUIS REY POOT MEX.- PROFR. ALICIA DEL C. BRICEÑO  
GARCIA.- LIC. ILEANA DEL C. BARCENAS URIBE.- C. LOURDES SANCHEZ  
SOSA.- DR. JOSE A. OLVERA NIETO.- C. BEATRIZ RUZ URIBE.- RUBRICAS.